

SCI-1410-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión de Talento Humano

Sra. Alejandra Pérez Pereira, Secretaria Ejecutiva
Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 21, del 30 de setiembre de 2020. Reforma del artículo 83 del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”, para permitir la recepción de los atestados mediante procedimientos digitalizados**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

2. El artículo 83 del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” establece lo siguiente:

“Artículo 83 Requisitos

Cuando un/a funcionario/a considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, puede solicitar su paso ante la Comisión. Para ello debe aportar completos los siguientes documentos:

a. Formulario de solicitud de paso.

b. Certificación de evaluaciones realizadas, en la que se incluya la calificación obtenida y la escala de evaluación utilizada, cuando corresponda.

c. Todas las certificaciones, que demuestren el grado de cumplimiento, por parte del funcionario, de los componentes que según este Reglamento lo requieran, emitidas por las entidades competentes.”

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92).”

4. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 21, del 30 de setiembre de 2020

Página 3

públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

5. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública indica lo siguiente:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

6. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

7. El artículo 16 del “Reglamento de Normalización” señala lo siguiente:

“Artículo 16 Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento

• ...

- El reglamento no podrá incluir procedimientos para llevar a cabo las actividades de su ejecución.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, tal como ha resaltado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, tiene poder reglamentario (autónomo y de ejecución).
2. Coyunturas especiales ante eventos de fuerza mayor, como la que enfrenta actualmente el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID19, obligan a la adopción de reformas reglamentarias, que permitan su normal funcionamiento. En este contexto es necesario, razonable, oportuno y conveniente modificar el artículo 83 del *“Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”*, para habilitar la recepción de los atestados y de las constancias pertinentes, mediante procedimientos digitalizados, de manera que las personas interesadas en gestionar pasos de categoría no enfrenten retrasos, que les impidan acceder a los derechos que la normativa vigente les concede.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 21, del 30 de setiembre de 2020

Página 4

3. Existen opciones tecnológicas que permiten la recepción de los atestados y de las certificaciones correspondientes, en gestiones como las requeridas para acogerse a los beneficios que establece el *“Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”*. Experiencias positivas realizadas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en las últimas convocatorias así lo confirman.
4. De acuerdo con el principio de probidad, enunciado en el resultando 4 y el de continuidad de la Administración Pública, reseñado en el resultando 5, existe obligación del Instituto de adoptar medidas, que permitan el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el *“Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”*.
5. No existe aún normativa en el Instituto, que regule el uso de la firma digital, ni disposición que la haga obligatoria para todas las personas funcionarias. Por estas razones, la exigencia, con carácter obligatorio del uso de la firma digital en las gestiones de paso de categoría, introduciría un potencial trato injusto, entre las personas funcionarias a quienes cubre el *“Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”*.
6. La declaración jurada es un medio que, puede ser utilizado de manera idónea, en los trámites internos en que se requiera de la comprobación de la autenticidad de la autoría o de las manifestaciones de las personas funcionarias del Instituto, máxime que la Rectoría indicó, en la resolución RR-022-2009, que *“en las relaciones de la universidad con su personal debe privar además del sentido común, la buena fe, tanto en la legitimidad de la documentación aportada, como de la veracidad de la información suministrada”*. Además, existen casos, como ocurre con la declaración de bienes que deben presentar algunos funcionarios anualmente, ante la Contraloría General de la República, en los que se procede mediante declaración jurada, sin que se exija el uso de la firma digital.
7. Es urgente, e imprescindible, que la Administración establezca un procedimiento, para la debida recepción de los atestados de las personas que deseen hacer gestión de ascenso en los términos del *“Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”*, en las condiciones administrativas que se han implementado ante la pandemia COVID 19, sin que la imposibilidad de contar con el sistema informático que cumpla con todas las especificaciones que un sistema moderno debiese tener, lo que requiere de una reforma del artículo 83 del reglamento para permitir la recepción en formato digital.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 83 del *“Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”*, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 83 Requisitos

Cuando un/a funcionario/a considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, puede solicitar su paso ante la Comisión, presentando ante la Comisión los atestados que considere apropiados, según los diferentes rubros que contempla el reglamento, lo que podrá hacerse por medios digitales o en físico, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.

Para ello debe aportar completos los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud de paso.
 - b. Certificación de evaluaciones realizadas, en la que se incluya la calificación obtenida y la escala de evaluación utilizada, cuando corresponda.
 - c. Todas las certificaciones, que demuestren el grado de cumplimiento, por parte del funcionario, de los componentes que según este Reglamento lo requieran, emitidas por las entidades competentes
- b.** Introducir un Transitorio I en el *“Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”*, con el siguiente texto:

Transitorio I

La Rectoría contará con 15 días hábiles para establecer el procedimiento a que se refiere el artículo 83, a partir de la comunicación del acuerdo de reforma de ese artículo.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Reglamento - Sistema - Escalafón - Carrera - Administrativa - Apoyo - Academia - artículo 83

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico

ars

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3193 Artículo 21, del 30 de setiembre de 2020

Página 6